

ACUERDO No. 003
(05 ABR 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE, LA UTILIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLES Y SUS DERIVADOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO DE DUITAMA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que confiere el numeral 2° del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 74 de la Ley 136 de 1994, los artículos 37, 38,39 y 40 de la Ley 152 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 2° del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos Municipales adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social.
2. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 8, establece que la contaminación es la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y degradar la calidad del ambiente y en este sentido, los plásticos se constituyen como un agente contaminante.

PARÁGRAFO 20. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

3. Que la Ley 2232 De 2022, en su Artículo 1° indica que, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, se establecen medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y se establecen medidas complementarias. Igualmente menciona las alternativas de prohibición y sustitución gradual de los plásticos de un solo uso y en su Artículo 13° refiere la prohibición institucional del uso de elementos y/o productos elaborados y/o que contengan plásticos de un solo uso.
4. Que este proyecto no presenta impacto fiscal al Municipio de Duitama porque los lineamientos presentados en el artículo, no implican nuevos ni mayores gastos para la Administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y APLICACIÓN. Establecer medidas para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso en los procesos en la Alcaldía de Duitama como en sus entidades descentralizadas como: ESDU, FOMVIDU, EMPODUITAMA Y CULTURAMA, en el Concejo Municipal y la Personería Municipal, en todos los procesos operativos.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los productos que trata este Acuerdo se incluyen, pero no limitan a: Envases, mezcladores, pitillos, cubiertos, bandejas, platos, vasos, botellas, tapas, carpetas, bolsas, extensiones del material, recipientes contenedores, poliestireno, polipropileno, polietileno, polyethylene terephthalate, entre otros; siendo ésta una enunciación no taxativa.

PARÁGRAFO 2. Son exceptuados aquellos elementos de plástico de un solo uso, que sean elementos médicos por razones de higiene y asepsia; que sean elementos de materiales peligrosos para la protección y cuidado; y que sean elementos para la conservación de alimentos por razones de inocuidad y asepsia.

PARÁGRAFO 3. Los elementos de plástico de un solo uso no biodegradable, que se encuentren en inventario dentro de la Alcaldía de Duitama, deberán ser usados de manera prioritaria a fin de agotar sus existencias, los cuales deben ser depositados al término de su uso en los sitios correspondientes por la entidad de aseo establecida.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo deberá ser implementado por las dependencias pertenecientes a la administración municipal nivel central y las entidades descentralizadas del orden municipal.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Para efectos del presente acuerdo, se consideran aplicar los siguientes principios contenidos en las siguientes leyes: Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, la declaración de Río de 1992 y los convenios internacionales ratificados por Colombia, en la materia:

Principio de precaución. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la salud pública.

Principio de prevención. Cuando exista conocimiento de los riesgos o daños que pueda ocasionar el desarrollo de proyectos, obras o actividades, las autoridades competentes deberán adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.

Principio de progresividad y de no regresividad. Las entidades estatales, no podrán disminuir los niveles de protección ambiental y social previstos en la presente ley y propenderán por mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades locales y de la naturaleza.

Principio de Responsabilidad Compartida. La gestión integral de residuos de materiales de plástico de un solo uso requiere de la participación conjunta de todos los actores del ciclo de producción, consumo y desecho.

Principio de Responsabilidad Extendida del Productor. Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno debe asumir completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases.

Principio In Dubio Pro-Natura. En caso de conflicto, se aplicará la norma o medida más favorable a la protección o la conservación del medio ambiente."

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, se consideran las siguientes definiciones:

1) Análisis de Ciclo de vida (ACV): Metodología que permite, de manera objetiva, estimar y evaluar los impactos que un producto o servicio puede tener sobre el medio ambiente durante todas las etapas de su vida.

2) Consumo y sostenible: Se refiere a los modos de consumo de bienes y servicios que no dañan al medio ambiente ni a la sociedad.

3) Economía circular: Modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido, extendiendo el ciclo de vida de los productos.

4) Plásticos de un solo uso: Aquellos elementos diseñados para ser usados por una sola vez y luego ser desechados, que estén fabricados a partir de polímeros de forma aislada o combinada, entre otros, los clasificados del 1 al 6 en el sistema de codificación de identificación de resina de ASTM (RIC). Algunos de los principales polímeros identificables en la producción de plásticos de un solo uso son el polietileno de baja densidad, el polietileno de alta densidad, el tereftalato de polietileno, el poliestireno y poliestireno expandido.

A). Plástico de un solo uso no biodegradable: material sintético, elástico y maleable, que incluye aditivos químicos en su composición al ser hecho de polímeros.

B) Papel parafinado: compuesto de papel y capa de melanina sintética que soporta el líquido para evitar su absorción.

C) Poliestireno: material plástico elaborado por polimerizado estireno, un compuesto químico líquido incoloro, con la cual se puede elaborar material espumoso: expandido (EPS) - conocido comúnmente como icopor - o extruido (XPS), común para elaborar desechables de alimentos y embalajes.

D) Polipropileno: material plástico elaborado por polimerizando propileno, sintético termoplástico, muy común para elaborar empaques, envases y embalajes.

E) Polietileno: material plástico elaborado por polimerización, ya sea por procesos aniónicos, catiónicos, por coordinación de iones, o por radicales libres; siendo un material muy versátil para elaborar bolsas y envases de todo tipo.

F) Polyethylene terephthalate (PET): material elaborado por la condensación de etilenglicol y el ácido tereftálico: polímero plástico, sintético cristalino y termoplástico, usado frecuentemente para la fabricación de botellas y compartimentos de alimentos.

5) Sostenibilidad: Se entiende como el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.

ARTÍCULO 5. PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y de conformidad con los plazos establecidos en el mismo, se prohíbe la adquisición y utilización en las entidades del sector central y descentralizado del municipio de Duitama, de los siguientes plásticos de un solo uso:

- a) Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato;
- b) Botellas de agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas;
- c) Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos para líquidos fríos y calientes;
- d) Mezcladores y pitillos para bebidas;
- e) Soportes plásticos;
- f) Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura para la protección de objetos;
- g) Rollos de película extensible para el empaque de alimentos, excepto los cárnicos;
- h) Soportes plásticos para las bombas de inflar y copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón;
- i) Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías;
- j) Bolsas plásticas para embalar periódicos, revistas y facturas;
- k) Cualquier otro plástico que contenga elementos de un solo uso contenidos en el artículo 3 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. DE LA REDUCCIÓN PROGRESIVA. La administración municipal y las entidades descentralizadas del orden municipal, contemplarán la ejecución de planes, programas, acciones y/o actividades tendientes a lograr la reducción progresiva en la adquisición y consumo de elementos plásticos de un solo uso.

En este sentido, la administración municipal consolidará, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, una estrategia para la reducción y sustitución gradual de plásticos de un solo uso, incorporando criterios técnicos asociados al ciclo de vida, economía circular y los

demás referenciados en el artículo 3 y 4. Esta estrategia deberá ser incluida en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, en adelante PIGA, en el programa de reducción de plásticos de un solo uso o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. El presente artículo abarca la realización de eventos, reuniones, mesas de trabajo y/o similares que involucren el uso de este tipo de materiales.

PARÁGRAFO 2. La estrategia de reducción reglamentada en el presente artículo debe contener como mínimo: Meta de reducción anual medible y acorde con las necesidades y actividades operacionales y misionales de la administración municipal, acciones para el cumplimiento de la meta de reducción, responsables y cronograma de ejecución.

PARÁGRAFO 3. La sustitución de plásticos de un solo uso debe tener en cuenta la adquisición y el consumo responsable, por lo que la administración municipal promoverá el uso de elementos 100% biodegradables en procesos de compostaje, biodegradables en proceso natural o que cuenten con contenido de materia prima 100% reciclada.

ARTÍCULO 7. ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS PARA INCENTIVAR EL USO RESPONSABLE. Las entidades de que trata el artículo 2 del presente Acuerdo, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Secretaría General y la Oficina de Talento Humano, con el apoyo de la Oficina TIC, implementarán mínimo 2 actividades anuales orientadas a incentivar la reducción progresiva de plásticos de un solo uso, su adquisición y consumo responsable e importancia ambiental de las medidas adoptadas para la mitigación de los impactos asociados a los mismos.

En este contexto, dentro de las actividades a desarrollarse se pueden contemplar, entre otras, las siguientes:

- 1) Publicidad, piezas gráficas e infografías;
- 2) Campañas pedagógicas para la reducción progresiva de plásticos de un solo uso y en general la gestión integral de residuos sólidos;
- 3) Estrategias de comunicación a través de medios digitales.

ARTÍCULO 8. DIVULGACIÓN. A partir de la sanción del presente Acuerdo, la Alcaldía de Duitama o la Secretaría delegada, desarrollarán la socialización y comunicación del presente Acuerdo a toda la comunidad de Duitama, con el objetivo dar conciencia y fomentar la sustitución adecuada de plásticos de un solo uso no biodegradables, esto mediante la implementación de campañas pedagógicas publicitarias en el desincentivo, la disminución y la no distribución del plástico de un solo uso.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. La Alcaldía de Duitama reglamentará mediante acto administrativo, a término máximo de un (1) año contado a partir de la sanción del presente Acuerdo, las obligaciones incluidas en este Acuerdo para: visitantes, funcionarios y contratistas, así como para personas jurídicas y naturales que realicen actos, eventos, ceremonias y/o presentaciones para la misma administración con el fin de su adaptación e incorporación.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIÓN EN LA CONTRATACIÓN. La Alcaldía de Duitama bajo las facultades del Estatuto General de Contratación -Ley 80 de 1993- y por otras normas que la deroguen, modifiquen, sustituyan o complementen; dispondrá en sus nuevos procesos de contratación, a partir de la siguiente vigencia, la incorporación de las obligaciones de prohibición presentes en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa temporalmente, bajo el análisis de impacto económico que disponga el Programa Institucional del uso racional del plástico en relación a la contratación de suministros para bienes para la Alcaldía de Duitama, dando un margen progresivo de implementación de la medida de prohibición año a año hasta su instauración definitiva en esta administración vigente.

PARÁGRAFO 2. Estas obligaciones de prohibición también se aplicarán a los entes descentralizados de la Alcaldía de Duitama, Concejo Municipal y la Personería Municipal.

PARÁGRAFO 3. Modificar a sí mismo la lista de precios unitarios referente a la contratación pública oficial de la Alcaldía de Duitama, eliminando los insumos que contengan plásticos de un solo uso y en consecuencia sustituirlos por materiales biodegradables.

ARTÍCULO 11. GRADUALIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN. La Alcaldía de Duitama o la Secretaría delegada procederá de manera gradual la implementación de prohibición dentro de todas sus entidades, durante el año inmediatamente posterior a la publicación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12. ALTERNATIVAS DE SUSTITUCIÓN PARA EL COMERCIO. La Alcaldía de Duitama o su Secretaría delegada, bajo el programa institucional del uso racional del plástico, fomentará la capacitación con campañas publicitarias a los comerciantes sobre las alternativas de compra y adquisición de productos biodegradables, alternativos y sostenibles, para así generar gradualmente el reemplazo de los materiales plásticos de un solo uso.

PARÁGRAFO 1. Se procederá de manera gradual la implementación de sustitución por medio de las campañas de concientización, en especial para todas las personas jurídicas de índole comercial que su objeto sea la venta, distribución y/o propagación plástica de un solo uso no biodegradable.

PARÁGRAFO 2. Toda persona jurídica, que su objeto sea la venta, distribución y/o comercialización del plástico, deberá informar a sus consumidores los mecanismos de reciclaje del plástico de un solo uso, esto bajo los parámetros de la entidad de aseo establecida, para su correcta separación y retorno a la fuente.

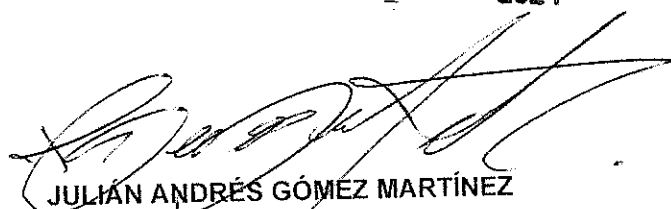
ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD. La Alcaldía de Duitama divulgará ampliamente a través de sus plataformas físicas y digitales, y por sus medios de comunicación, el contenido del presente Acuerdo para la concientización sobre las nociones negativas del uso, comercialización y distribución del plástico de un solo uso.


ARTÍCULO 14. VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 15. Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica de la gobernación del departamento de Boyacá.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Duitama, a los **05 ABR 2024**


JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ
Presidente


ALBA LUCÍA AVELÁNBDA PÉREZ
Secretaria General